

COMENTARIOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE A LA PROPUESTA DE ENMIENDAS A LAS REGLAS Y REGLAMENTOS DEL CIADI

(18 de junio de 2019)

El presente documento incluye comentarios de la República de Chile a la “Propuesta de Enmiendas a las Reglas del CIADI” presentada por la Secretaría del CIADI. Este documento no es de carácter exhaustivo, ni presenta posiciones firmes o finales de la República de Chile.

Los números de las disposiciones a los que se hace referencia corresponden a la numeración presentada en la segunda propuesta de enmiendas enviada por el CIADI el 15 de marzo de 2019. Este documento incluye los comentarios de la República de Chile sobre el último texto propuesto, indistintamente de si la propuesta fue presentada en agosto de 2018 o en marzo de 2019, junto con el Working Paper 1 (WP1) o el Working Paper 2 (WP2), respectivamente.

Para efectos de claridad en los comentarios, las tablas que se incluyen a continuación contienen en la columna de la derecha los comentarios y/o las propuestas de modificación de la República de Chile a las disposiciones consignadas en la columna izquierda, en donde también se reflejan sugerencias en control de cambios, de ser pertinente.

I. REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (CONVENIO CIADI)

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 7 – Votación</u></p> <p>(3) Entre las reuniones anuales, el o la Presidente(a) del Consejo Administrativo podrá convocar una reunión especial o solicitar que el Consejo Administrativo vote por correspondencia sobre una moción. El o la Secretario(a) General transmitirá la solicitud de para voto por correspondencia con el texto de la moción a ser votada a cada miembro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere cambio formal por consistencia con versión en francés y mejorar lectura en español.
<p><u>Regla 9 - Secretario (a) General Interino (a)</u></p> <p>(1) Si hay más de un o una Secretario(a) General Adjunto(a), el o la Presidente(a) del Consejo Administrativo podrá proponer al Consejo Administrativo el orden en que los/las dichos Secretarios(as) Adjuntos(as) actuarán como Secretario(a) General de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(3) del Convenio (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere cambio de redacción, por consistencia con la versión en francés e inglés.

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 14 - Honorarios, Gastos de Subsistencia y Otros Gastos</u></p> <p>(2) El o la Secretario(a) General, con la aprobación del o de la Presidente(a) del Consejo Administrativo, determinará y publicará el importe del honorario y el per diem a los que se hace referencia en los párrafos (1)(a) y (c). Cualquier solicitud de un importe mayor, deberá ser efectuada a través del o de la Secretario(a) General, y no directamente a las partes. Dicha solicitud deberá efectuarse con anterioridad a la constitución de la Comisión, Tribunal o Comité.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sugerimos que, aparte de contar con la aprobación del Presidente del Consejo Administrativo, la Secretaría del CIADI solicite la aprobación de los Estados miembros, en caso de modificar el honorario y el per diem actualmente propuesto en la Regla 14(1)(a) y (c).
<p><u>Regla 15 - Pagos al Centro</u></p> <p>(1) Para que el Centro pueda pagar los costos a los que se hace referencia en la Regla 14, las partes deberán realizar pagos al Centro de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(a) al registrar una solicitud de arbitraje o de conciliación el o la Secretario(a) General solicitará a la o las demandante(s) que haga(n) un pago para sufragar los costos estimados del procedimiento hasta la primera sesión de la Comisión o del Tribunal, el cual se considerará un pago parcial por parte de la o las demandante(s) respecto del pago al que se hace referencia en el párrafo (1)(b);</p> <p>...</p> <p>(d) el Centro proporcionará <u>con cada solicitud de pago, y en cualquier otro momento a solicitud de parte,</u> un estado de cuenta del caso a las partes con cada solicitud de pago, <u>en el que se detallarán los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal, Comisión o Comité, y en cualquier otro momento a solicitud de parte.</u></p> <p>(4) Esta Regla será aplicable a las solicitudes de anulación de un laudo, excepto que el solicitante será el único responsable de realizar dichos <u>los</u> pagos que sean solicitados por el o la Secretario(a) General.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto del párrafo (1)(a) Chile apoya la propuesta de avanzar la solicitud de fondos reflejada en la Regla 15 (1)(a). ▪ Respecto del párrafo (1)(d) aparte de proporcionar un estado de cuenta, consideramos que dicho estado de cuenta debería incluir el detalle de honorarios y gastos de los miembros del Tribunal, Comisión o Comité. ▪ En relación con el párrafo (4) se propone reemplazar la palabra “dichos” y en su lugar utilizar “los” de modo que la versión en español de la regla refleje las versiones en inglés y francés.

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 16 - Consecuencias de la Omisión de Pago (...)</u> (c) si un procedimiento se suspendiera por más de 90 días <u>consecutivos</u> por falta de pago, el o la Secretario(a) General, podrá <u>de</u>iscontinuar el procedimiento después de notificar a las partes y a la Comisión o Tribunal, si se hubiere constituido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dado que un procedimiento se podría suspender en más de una ocasión debido al atraso en distintos pagos, se propone agregar el término “consecutivos” a continuación de 90 días para que se entienda que la Regla no es aplicable a la mora de 90 días sumando distintos atrasos en distintos pagos solicitados.
<p><u>Regla 17 - Servicios Especiales</u> (1) El Centro podrá prestar <i>servicios especiales</i> en relación con las diferencias si el solicitante previamente deposita una cantidad suficiente para sufragar los cargos por tales servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere definir o delimitar los tipos de “servicios especiales” a los que hace referencia la regla.
<p><u>Regla 22 – Administración de Procedimientos</u> El Secretariado del CIADI es el único organismo autorizado para administrar procedimientos bajo el Convenio del CIADI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Chile está de acuerdo con la inclusión de esta nueva Regla que considera da certeza jurídica y asegura una adecuada administración de los procedimientos iniciados de conformidad con el Convenio del CIADI.
<p><u>Regla 24 - Listas de Conciliadores y de Árbitros</u> (1) El o la Secretario(a) General invitará a cada Estado Contratante a hacer sus designaciones a las Listas de Conciliadores y de Árbitros, si no se ha hecho una designación o el período de una designación ha expirado. <u>Los Estados Contratantes harán sus mejores esfuerzos para responder a dicha invitación en un periodo que no exceda [90] días.</u> (2) Toda designación hecha por un Estado Contratante o por el o la Presidente(a) del Consejo Administrativo deberá contener el nombre, información de contacto, nacionalidad y calificaciones de la persona designada, destacando la competencia en el campo del derecho, el comercio, la industria o las finanzas. <u>Los Estados se abstendrán de designar en las Listas a funcionarios que se encuentren ejerciendo un cargo público en el momento en que se realice la designación.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone establecer en la Regla 24(1), un periodo de tiempo en el que se espera respuesta de los Estados Contratantes respecto de sus designaciones a la lista de árbitros o conciliadores, para alentar a los Estados a responder en un marco de tiempo específico. ▪ Regla 26(2): proponemos especificar que los Estados deben asegurarse de designar individuos que cumplan con todos los criterios, incluidos aquellos de independencia (por ejemplo, no ser un funcionario público) e imparcialidad.

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 26 - Los Registros</u></p> <p>El o la Secretario(a) General mantendrá y publicará un Registro de cada caso que contenga toda la información relevante sobre la iniciación, la tramitación, y terminación del procedimiento, lo cual incluye el sector económico involucrado, los nombres de las partes y de sus representantes, y el método de constitución y la integración de cada Comisión, Tribunal y Comité, <u>así como también cualquier información relativa a los recursos posteriores al laudo.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> Se propone añadir una mención corta a los recursos posteriores al laudo al final de la Regla 26, para evitar que en el futuro se objete la publicación de esta información, invocando la eliminación de las referencias a las solicitudes de suplementación, ratificación, aclaración, modificación o anulación. Lo anterior, puesto que “procedimiento” podría entenderse solamente como el arbitraje original, y no incorporar las otras fases.
<p><u>Regla 28 – El o la Secretario (a)</u></p> <p>El o la Secretario(a) General nombrará un o una Secretario(a) para cada Comisión, Tribunal y Comité. El o la Secretario(a) podrá pertenecer al Secretariado y será considerado como miembro de su personal mientras actúe como Secretario(a). (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Recibimos favorablemente el ofrecimiento del CIADI de incorporar información adicional sobre el rol que cumplen las y los Secretarías(os) de los tribunales en la administración de los casos ante el CIADI, y por tanto apoyamos la solicitud de España en ese sentido.
<p><u>Regla 29 - Funciones del Depositario</u></p> <p>(1) El o la Secretario(a) General depositará en los archivos del Centro y hará los arreglos necesarios para la conservación <u>por un período de [xx] años, de los siguientes documentos:</u> (...) <u>(e) la conservación de lo descrito en los subpárrafos a-d, se realizará en formato electrónico, salvo acuerdo en contrario de las partes.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere añadir un párrafo (e) especificando que la conservación de todo lo descrito en los subpárrafos a-d, se realice en formato electrónico. También se sugiere la posibilidad de incorporar un período determinado de años para almacenar estos datos, lo cual es consistente con los requisitos del poder judicial en Chile y entendemos con los requisitos de otros países en la región.
<p><u>Regla 32 – Idiomas del Reglamento</u></p> <p>Comentarios WP2, para. 42.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Apoyamos la decisión del CIADI de incorporar un lenguaje inclusivo en términos de género.

II. REGLAS DE INICIACIÓN – (CONVENIO CIADI)

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 2 - Contenido de la Solicitud</u></p> <p>(1) (...)</p> <p>(2) Respecto de la jurisdicción del Centro, la solicitud deberá incluir:</p> <p>(...)</p> <p>(f) si la parte solicitante es una persona jurídica, indicar que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para presentar la solicitud y adjuntar dichas autorizaciones <u>además de la información respecto de la estructura corporativa de esa parte.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Considerando que la estructura corporativa de la persona jurídica demandante es relevante a efectos del análisis jurisdiccional bajo el Convenio, creemos que su inclusión es importante en la Regla 2. Asimismo, el contar con esta información podría permitirle al demandado hacer un mejor uso de la excepción preliminar de la Regla de Arbitraje 41(5) e identificar potenciales abusos de proceso o <i>treaty shopping</i>. Si se considera que este elemento, tiene una conexión más indirecta con los requisitos jurisdiccionales que los otros elementos listados en la Regla 2, se solicita incorporar la estructura corporativa bajo la Regla 3.
<p><u>Regla 3 - Información Adicional Recomendada</u></p> <p>Se recomienda que la solicitud también contenga:</p> <p>(...)</p> <p><u>(e) una indicación de si el o los demandante(s) goza(n) de financiamiento por terceros y el nombre de dicho tercero financiador, si lo hubiere.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere que, entre la información adicional recomendada, se incluya que el demandante indique si goza de un financiamiento por terceros. Será importante contar con dicha información desde el inicio del caso para prepararse correctamente y evitar conflictos de interés. Se propone esta inclusión en la Regla 3 en lugar de la Regla 2. Por tanto, entendemos que esto no genera un perjuicio, ni sugiere que dicha información intervenga con el registro de la solicitud por parte del CIADI. Sin embargo, dicha inclusión podría generar una buena práctica evitando problemas a futuro.
<p><u>Regla 8 - Retiro de la solicitud</u></p> <p>En cualquier momento antes del registro, una parte solicitante podrá notificar por escrito el retiro de la solicitud al o a la Secretario(a) General <u>que está retirando la solicitud</u> o, si hubiere más de una parte solicitante, que <u>dicha parte</u> se retira de la solicitud. El o la Secretario(a) General notificará con prontitud a las otra partes de la ocurrencia de dicho retiro, a menos que la solicitud aún no hubiera sido transmitida de conformidad con lo dispuesto en la Regla 5(b).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponemos una redacción alternativa de la Regla 8 a efectos de aclarar el texto en idioma español. Esta propuesta no debería afectar el texto en los otros idiomas. ▪ Asimismo, sugerimos eliminar la última parte de la Regla 8, pues sería útil que la parte demandada sea informada que se presentó una solicitud, aun cuando no dé lugar al inicio de un procedimiento.

III. REGLAS DE ARBITRAJE (CONVENIO CIADI)

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 3 - Significado de los Términos Parte y Representante de Parte</u></p> <p>(1) A los fines de estas Reglas, “parte” puede incluir, cuando el contexto así lo admite, a:</p> <p>(a) todas las partes que actúen como demandante o como demandada; y</p> <p>(b) el o la representante de una parte.</p> <p>(2) Cada parte podrá estar representada o asistida por agentes, consejeros(as), o abogados(as) u otros(as) asesores(as), cuyos nombres y prueba de sus poderes de representación serán notificados por la parte respectiva al o a la Secretario(a) General (“representante(s)”), <u>el o la cual informará sin demora a la otra parte y al tribunal.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sugerimos que el establecimiento o cambio de representantes deba ser notificado no sólo al Secretariado sino también a la otra parte y al Tribunal, como se indica en la actual Regla 18. Para ello se proponen los cambios al párrafo (2) de la Regla 3.
<p><u>Regla 5 - Documentos de respaldo</u></p> <p>(1) Si la autenticidad de un documento de respaldo fuera cuestionada, el Tribunal podrá ordenar a una parte presentar una copia certificada o que el documento original sea puesto a disposición para su <u>examen.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sugerimos un cambio en el texto que sólo debe afectar a la versión en español.
<p><u>Regla 7 - Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación</u></p> <p>(...)</p> <p>(3) Las solicitudes, escritos, observaciones y comunicaciones se presentarán en un idioma del procedimiento. <u>Salvo acuerdo en contrario de las partes,</u> En un procedimiento con dos idiomas del procedimiento, el Tribunal <u>podrá ordenar</u> a un<u>las</u> partes que presenten dichos documentos en ambos idiomas del procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando cada parte elige un idioma distinto en el procedimiento, se propone que ambas proporcionen traducciones, por lo menos de los escritos, solicitudes y presentaciones principales. Lo anterior, para evitar desigualdades en donde una parte, comúnmente un Estado demandado, cuyo idioma oficial es el español o el francés, se ve obligado a proporcionar traducciones al inglés de sus escritos principales, pero la parte demandante se niega a proporcionar copias en español o francés bajo el pretexto que los tres

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
	<p>miembros del Tribunal dominan el inglés y no necesitan dichas traducciones. En dichos casos, el Estado podría verse en la obligación de cargar con el costo de traducir no sólo sus propios escritos, sino también los de los demandantes para realizar las coordinaciones internas necesarias a su defensa. Esto genera una desigualdad.</p>
<p><u>Regla 8 - Corrección de Errores y Deficiencias</u></p> <p>(2) El o la Secretario(a) General podrá solicitar que una parte corrija cualquier deficiencia en una presentación o realizar realice la corrección necesaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone cambio formal al texto que no debería afectar las versiones en inglés o francés.
<p><u>Regla 9 – Cálculo de plazos</u></p> <p>(1) Las referencias temporales serán determinadas en función <i>de la hora en la sede del Centro en la fecha pertinente</i>.</p> <p>(3) Un plazo se tendrá por cumplido si la actuación procesal se realiza o el o la Secretario (a) General recibe el documento en <i>la fecha pertinente</i> o, si el plazo vence un sábado, domingo, o un feriado observado por el Secretariado, en el día hábil siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita hacer una revisión adicional de la regla, pues los cambios propuestos son un poco confusos. La Regla 9(1) habla de “referencia temporal” en función de la hora en la sede del centro en la fecha pertinente”, pero la Regla 9(3), sólo hace referencia a “la fecha” en que se realice la actuación o se presente el documento. Consideramos que la redacción del WP1, era más clara.
<p><u>Regla 10 – Plazos Aplicables a las Partes</u></p> <p>(2) Las partes podrán acordar ampliar cualquier plazo excepto aquellos contenidos en los Artículos 49, 51 y 52 del Convenio</p> <p><u>(2) Las partes podrán acordar ampliar un plazo fijado por el o la Secretario(a) General o establecido por el Convenio o estas Reglas si dicho plazo no es obligatorio en virtud del Convenio.</u></p> <p>(3) El Tribunal, o el o la Secretario(a) General, cuando corresponda, podrá extender los plazos que haya fijado con base en una solicitud fundada de cualquiera de las partes presentada antes del vencimiento de dicho plazo. El Tribunal podrá delegar la potestad para extender plazos al Presidente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitamos reconsiderar la enmienda propuesta en la Regla 10(2) y volver a la versión sugerida en el WP1, en el sentido que las partes pueden ampliar plazos, siempre y cuando estos no sean obligatorios en virtud del Convenio o las Reglas. La propuesta actual podría estar permitiendo modificar otros plazos de necesario cumplimiento (e.g. plazo establecido en el 67(5)). Este cambio impactaría también la Regla 10(4). ▪ Sugerimos incluir el término “presentada” de modo de aclarar hasta cuándo se puede presentar la solicitud para extender los plazos y así reflejar adecuadamente la versión del texto en inglés y francés.

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 11 – Plazos Aplicables al Tribunal</u></p> <p>(1) El Tribunal hará lo posible para cumplir con los plazos aplicables.</p> <p>(1) Si surgen circunstancias especiales que impidan al Tribunal cumplir con un plazo, este notificará a las partes el motivo de la demora y la fecha en la que prevé que se emitirá la resolución, <u>la</u> decisión o el laudo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Considerando que el retraso de los tribunales a rendir el laudo o decisiones es una de las razones por las que los procedimientos pueden tener una duración mayor a la esperada, proponemos por este motivo eliminar la propuesta de la Regla 11(1), según la cual el Tribunal sólo necesita “hacer lo posible” para cumplir con los plazos. Esta nueva regla podría ser contraria al objetivo de agilizar los procedimientos, pues parece aplicar a cualquier plazo, es decir, incluso los plazos para emitir laudos y decisiones, que se están sugiriendo en esta propuesta de enmiendas. Solicitamos conservar únicamente el párrafo 11 (2), que da la suficiente flexibilidad al Tribunal, pero al mismo tiempo confirma la obligatoriedad de los plazos. ▪ Se propone agregar el artículo “la” por consistencia con francés y uso correcto.
<p><u>Regla 13 - Notificación de financiamiento por terceros</u></p> <p>(1) A efectos de completar la declaración del árbitro requerida por la Regla 18(3)(b) Una parte deberá presentar una notificación por escrito revelando el nombre de cualquier tercero financiador de quien dicha parte, su afiliada o su representante haya recibido fondos o un apoyo equivalente para la interposición de o defensa en un procedimiento (“financiamiento por terceros”).</p> <p>(2) El tercero al que se refiere el párrafo (1) no incluye al o la representante de una parte;</p> <p>(3) (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitamos eliminar la expresión “A efectos de completar la declaración del árbitro requerida por la Regla 18(3)(b)”, pues consideramos que limita indebidamente la facultad de los árbitros de tomar en cuenta estos financiamientos para otros aspectos del procedimiento. ▪ Además de la notificación escrita establecida en esta regla, se propone que las reglas sean explícitas en el sentido de que el Tribunal Arbitral cuente con las facultades necesarias para requerir información adicional y aspectos particulares del contrato de financiamiento, lo que puede incluir pero no se limita a: la naturaleza del financiamiento recibido, si existen disposiciones que regulan el cumplimiento de un laudo adverso y el nivel de participación o derecho de veto del financista ante la posibilidad de una solución negociada.

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
	<ul style="list-style-type: none"> Si se acoge nuestra propuesta de incorporar financiamiento por terceros en la Regla 3 de las Reglas de Iniciación, sería necesario modificar la Regla 13(3)
<p><u>Regla 18 - Aceptación del Nombramiento</u></p> <p>(1) La parte que nombre a un o una árbitro notificará el nombramiento al o a la Secretario(a) General el nombramiento y proporcionará el nombre, la(s) nacionalidad(es) y la información de contacto de la persona nombrada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sugerimos eliminar el término “nombramiento” ya que inadvertidamente y por error se repite el término.
<p><u>Regla 19 - Reemplazo de Árbitros con Anterioridad a la Constitución del Tribunal</u></p> <p>(1) En cualquier momento antes de que se constituya el Tribunal: (b) una parte podrá reemplazar a cualquier un o una <u>una</u> árbitro que haya nombrado; o</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proponemos el cambio destacado para reflejar adecuadamente el texto en sus versiones en inglés y francés.
<p><u>Regla 21 - Propuesta de Recusación de los o las Árbitros</u></p> <p>(1) Una Cualquiera de las Partes podrá presentar una propuesta de recusación de uno o más árbitros (“propuesta”) de conformidad con el siguiente procedimiento:</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la enmienda, pero se sugiere cambio de redacción en la versión en español.
<p><u>Código de Conducta para árbitros</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> Entendemos que la Secretaría del CIADI junto con la Secretaría de UNCITRAL, están trabajando en un <i>background paper</i> relativo a un código de conducta (ver párrafo 121, del WP2, volumen 1). Instamos a que se logre avanzar rápidamente con esta iniciativa.
<p><u>Regla 23 - Incapacidad o Imposibilidad de Desempeñar Funciones</u></p> <p>Si un o una árbitro se incapacitara o no podiera <u>desempeñara</u> las funciones de su cargo, se aplicará el procedimiento establecido en las Reglas 21 y 22.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita revisar la traducción al español de esta regla. Si bien en inglés cambió de “<i>unable to perform</i>” a “<i>failed to perform</i>”, la versión en español no sufrió modificaciones y por tanto en español puede que no se haya logrado el objetivo perseguido. Se sugiere la redacción alternativa que traduzca el término “<i>failed to perform</i>”.

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 25 - Vacante en el Tribunal</u> (...) (4) Una vez que se haya suplido una vacante y el Tribunal se haya reconstituido, el procedimiento continuará a partir de la <i>etapa</i> a la que se había llegado cuando se notificó la vacante. Se reiniciará cualquier parte de una audiencia si el nuevo árbitro lo considera necesario para decidir algún asunto pendiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere aclarar el concepto de “etapa” del procedimiento en la Regla 25, párrafo 4.
<p><u>Regla 28 - Primera Sesión</u> (...) (2) La primera sesión se celebrará dentro de los 60 días siguientes a la constitución del Tribunal, o cualquier otro plazo acordado por las partes. Si el o la Presidente(a) del Tribunal determina que no es posible convocar a las partes y a los otros miembros dentro de este plazo, la primera sesión se celebrará <u>exclusivamente</u> entre <u>los miembros el Presidente del Tribunal y las partes</u> después de consultar a las partes por escrito respecto a la lista de cuestiones referidas en el párrafo (4), <u>y de que el Presidente haya consultado con sus co-árbitros sobre cualquiera de esas cuestiones respecto de las cuales las partes no hayan podido tomar una decisión de común acuerdo.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone que si los tres miembros del Tribunal no pueden celebrar la primera sesión, ésta se lleve a cabo entre el Presidente y las partes, y no solamente entre los miembros del Tribunal. Parece un poco contrario a la regla que se reúnan solamente los miembros del Tribunal, cuando el objetivo de la primera sesión es que las partes y el Tribunal acuerden las cuestiones procesales y haya una primera aproximación entre las partes y el Tribunal. Creemos que esto va más en línea con la eficiencia y celeridad que persiguen las enmiendas.
<p><u>Regla 29 – Escritos</u> (...) (2) El memorial deberá contener una relación de los hechos pertinentes, el derecho, los argumentos y petitorios, <u>incluido el monto de la compensación pecuniaria pretendida, si la hubiera.</u> El memorial de contestación contendrá una relación de los hechos pertinentes, lo cual incluye la aceptación o negación de los hechos declarados en el memorial y cualesquiera hechos adicionales pertinentes, una declaración del derecho en respuesta al memorial, los argumentos y petitorios. La réplica y la dúplica responderán al último escrito presentado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere precisar que dentro del numeral 2, respecto a los petitorios, se exija incluir una estimación del monto de la compensación pecuniaria pretendida si la hubiera. ▪ Asimismo, ratificamos que la propuesta del WP1 de considerar la solicitud de arbitraje como el memorial de demanda, no debe ser incorporada pues podría generar una asimetría significativa en el tiempo que disponen las partes para entender el alcance total de la controversia y preparar su caso. De igual manera, y por los mismos motivos (afectación al derecho a la defensa y al debido proceso) se sugiere eliminar la Regla (29)(3), pues sus

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p>(3) El memorial sobre el fondo o el memorial sobre excepciones preliminares podrán ser presentados en cualquier momento antes de la primera sesión.</p>	<p>efectos son los mismos que los de la Regla 29(2) del WP1. Si bien estamos de acuerdo en buscar maneras de agilizar el procedimiento, proponemos otras alternativas tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer un límite en la extensión de los escritos. Si bien la extensión de los escritos ha sido añadida en la Regla 28(4)(e) como uno de los elementos a ser discutidos durante la primera sesión, se considera que las reglas deberían establecer un límite de páginas, sobre la base de la práctica de los últimos 50 años del CIADI. Esto podría tener un impacto en el tiempo que soliciten las partes para preparar sus escritos y esperamos también, en el tiempo que tomen los tribunales en emitir sus decisiones y laudos. 2. Se recomienda establecer algunas consecuencias, pecuniarias u otras, en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en las reglas para la emisión de las decisiones o laudos por parte de los tribunales y comités.
<p><u>Regla 33 – Deliberaciones</u> (...)</p> <p>(3) Solo los miembros del Tribunal tomarán parte en sus deliberaciones. <u>Salvo el o la Secretario(a) del Tribunal, Ninguna otra persona será admitida, salvo decisión en contrario del Tribunal, la cual será previamente notificada a las Partes.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda dejar explícito en las reglas que la o el Secretaria(o) del Tribunal puede estar presente en las deliberaciones del Tribunal, pero que cualquier otra persona que “tome parte” en las deliberaciones, puede hacerlo únicamente si ha habido previa notificación a las partes. La notificación no exigiría ninguna formalidad especial. Las deliberaciones son un momento esencial del procedimiento, por lo que sería importante que las partes conozcan quiénes participan en las mismas.
<p><u>Regla 36 – Diferencias relativas a las solicitudes de Documentos</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No tenemos una objeción general a la inclusión de esta nueva regla. Sin embargo, proponemos modificarla en el sentido de establecer claramente cuáles son los elementos mínimos que debe contener una solicitud de exhibición de documentos al momento de ser enviada a la otra parte, sin los

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
	<p>cuales no debería ser atendida por el tribunal (explicar relevancia, pertinencia para el caso, acciones tomadas para obtener el documento, etc.). El objetivo es que se limiten los <i>fishing expeditions</i> y que la fase de exhibición de documentos (que además no es común a todos los sistemas legales), se vuelva lo menos onerosa posible.</p>
<p><u>Regla 37 – Testigos y Peritos</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Considerando que las relaciones de los expertos con las partes y/o con el tribunal han dado lugar a recusaciones, se solicita reconsiderar la propuesta de que los expertos revelen, desde el inicio, cualquier relación con las partes, los miembros del tribunal y el tercero financiador (de haberlo).
<p><u>Regla 38- Peritos(as) Nombrados(as) por el Tribunal</u></p> <p>(5) <u>La Regla 37(1)-(5) y (8) se aplicará al o a la perito(a) nombrado(a) por el Tribunal con las modificaciones necesarias.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere introducir cambio de forma destacado con control de cambios para reflejar que la aplicación de la Regla 37(1)-(5) y (8) es obligatoria y no facultativa, y así hacerlo consistente con la versión en inglés.
<p><u>Regla 40 - Manifiesta Falta de Mérito Jurídico</u></p> <p>(1) Una parte podrá oponer una excepción relativa a la manifiesta falta de mérito jurídico de una reclamación. La excepción podrá referirse al fondo de la reclamación, <u>a la jurisdicción del Centro</u>, o a la competencia del Tribunal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone incorporar a “la jurisdicción del Centro” en el párrafo 1 para que sea consistente con la versión en inglés y francés de la Regla 40, párrafo (1).
<p><u>Regla 42 - Excepciones Preliminares</u></p> <p>(1) Una parte podrá oponer una excepción según la cual la diferencia, o una <u>cualquier</u> demanda subordinada, no se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro o por otras razones <u>no</u> es de la competencia del Tribunal (“excepción preliminar”).(...)</p> <p>(6) (c) la parte que oponga <u>presente el memorial sobre una</u> excepciones <u>preliminares</u> presentará también su memorial de contestación sobre el fondo, o, si la excepción se refiere a la demanda subordinada, presentará el siguiente escrito a <u>después de</u> la demanda subordinada;</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone introducir los cambios que se ven en la columna izquierda para reflejar adecuadamente el texto de la Regla 42 en su versión en inglés y evitar discrepancias entre las distintas versiones de las reglas.

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 42BIS - Bifurcación de excepciones preliminares</u></p> <p>(1) Se aplicará el siguiente procedimiento en relación a una solicitud de bifurcación relativa a una excepción preliminar:</p> <p>(a) salvo que las partes acuerden un plazo distinto, la solicitud de bifurcación deberá presentarse <u>lo antes posible</u> dentro:</p> <p style="padding-left: 20px;">i. de los 30 días después de la primera sesión, si el memorial sobre el fondo se presentará antes de la primera sesión;</p> <p style="padding-left: 20px;">ii. de los 30 días después del memorial sobre el fondo, si este se presenta después de la primera sesión;</p> <p>(...)</p> <p>(e) el Tribunal emitirá su decisión razonada sobre la solicitud de bifurcación dentro de los [20] días siguientes al último escrito o presentación oral en relación a la solicitud.</p> <p>(2) Al momento de determinar si corresponde bifurcar, el Tribunal considerará si la bifurcación pudiera reducir sustancialmente el tiempo y costo del procedimiento [y toda otra circunstancia relevante].</p> <p>(3) Si el Tribunal decide abordar las excepciones preliminares en una fase separada del procedimiento, deberá:</p> <p>a) decidir si confirmar la suspensión de cualquier parte del procedimiento sobre el fondo <u>establecida de conformidad con el párrafo 1(c).</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La propuesta sugiere que la solicitud de bifurcación aplicable a excepciones preliminares (las más comunes) se realice dentro de los 30 días siguientes a la primera sesión o al memorial de fondo. Este término puede ser insuficiente para un Estado. Con el objetivo que las solicitudes de bifurcación permitan efectivamente agilizar el proceso, por medio de objeciones serias que puedan desechar el procedimiento, se sugiere que la flexibilidad aplicada a las otras solicitudes de bifurcación (Regla 41) se mantenga para solicitudes de bifurcación relativas a excepciones preliminares; (i.e. que estas solicitudes sean presentadas “lo antes posible”), o alternativamente, que se dé plazo hasta el memorial de contestación, como lo establece la regla actual. Lo anterior se sugiere, teniendo en cuenta que el plazo para la solicitud de bifurcación es un tema que las partes y el tribunal pueden discutir en la primera sesión. ▪ Asimismo, consideramos que el plazo de 20 días para que el tribunal decida sobre una solicitud de bifurcación sobre las excepciones preliminares (42 Bis (1)(e)) podría resultar insuficiente para que éste realice un análisis con la necesaria seriedad y profundidad. Adicionalmente, sugerimos que en esa misma regla se haga explícito que las decisiones del tribunal deben ser razonadas, puesto que esto no siempre es el caso. ▪ Respecto a la Regla 42 BIS (2), sugerimos incorporar la lista de factores que comúnmente tienen en cuenta los tribunales al decidir sobre una solicitud de bifurcación relativa a una excepción preliminar (y no sólo referirse a “toda otra circunstancia relevante”). Esto permitiría aumentar la predictibilidad del sistema y sería consistente con lo que se ha

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
	<p>propuesto en otros temas, como medidas provisionales o exhibición de documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Finalmente, respecto a la Regla 42 BIS (3)(a), relativa a los casos en que el tribunal decide abordar las excepciones preliminares en una fase separada (y por tanto preliminar y anterior a la de fondo), es debatible que en ese escenario el tribunal debería tener la facultad de continuar con el procedimiento de fondo. Consistente con lo que se hace con la Regla 42 BIS (4)(a), la suspensión establecida en la Regla 42 BIS (1)(c) debería mantenerse si el tribunal acepta la solicitud de bifurcación.
<p><u>Regla 46 - Rebeldía</u></p> <p>(8) Si la parte en rebeldía se abstuviese de llevar a cabo un acto procesal dentro del período de gracia o si no se hubiera otorgado período de gracia alguno, el Tribunal examinará <u>la jurisdicción del Centro</u> y si la diferencia es de su competencia antes de decidir las cuestiones que le han sido sometidas y dictar el laudo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere incorporar el cambio propuesto para reflejar la redacción de la Regla 46(8) en sus versiones en inglés y francés.
<p><u>Regla 47-Costos del Procedimiento</u></p> <p>(1) Los costos del procedimiento consisten en todos los costos incurridos por las partes en relación con el procedimiento, lo cual incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. los honorarios y gastos legales de las partes; b. los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal... 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere eliminar la palabra “legales” del numeral 1, letra (a) por consistencia con el resto de la disposición y con el texto en los otros idiomas.
<p><u>Regla 51 – Garantía por Costos</u></p> <p>(1) A solicitud de una de las partes <u>o de oficio</u>, el Tribunal podrá ordenar a cualquiera de las partes que haya presentado una demanda o una demanda reconvenional, que otorgue una garantía por costos.</p> <p>(3) Al determinar si le ordena a una parte que otorgue una garantía por costos, el Tribunal deberá considerar:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto a la Regla 51(1), sugerimos incluir la posibilidad de que un Tribunal ordene una garantía por costos de oficio, si lo considera adecuado. ▪ Respecto a la Regla 51 (3), se solicita que la participación del Tercero Financiado sea incorporada dentro de la lista de elementos que podría tener en cuenta el Tribunal al momento de decidir si otorga una garantía por costos. Si bien entendemos que esto no necesariamente es un factor relevante en todos

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>(e) la participación de un Tercero Financiador, en los casos en que exista este tipo de financiamiento.</u></p> <p>(5) Si una parte incumpliera una resolución para proveer una garantía por costos, el Tribunal podrá suspender el procedimiento. Si el procedimiento se suspendiera durante más de 90 días, el Tribunal podrá, previa consulta a las partes, ordenar la discontinuación del procedimiento.</p>	<p>los casos, el texto de la regla puede redactarse de tal forma que solo se tome en cuenta en aquellos casos en que exista dicho tipo de financiamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente, consideramos que es positivo que las Regla 51(5) establezca consecuencias específicas por el incumplimiento de las garantías por costos.
<p><u>Regla 52-Suspensión del Procedimiento</u></p> <p>(1) El Tribunal <i>suspenderá</i> el procedimiento por acuerdo de las Partes.</p> <p>(...)</p> <p>(5) El Tribunal <i>podrá prorrogar</i> el período de suspensión con anterioridad a su vencimiento por acuerdo de las partes.</p> <p>(6) El Tribunal podrá prorrogar el período de suspensión con anterioridad a su vencimiento, de oficio o a solicitud de una de las partes después de otorgar a las partes una oportunidad para realizar observaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitamos aclarar porque el Tribunal “debe” suspender el procedimiento a solicitud de ambas partes (Regla 52(1)), pero sin embargo “puede” decidir prorrogar o no dicha suspensión, aun cuando haya habido acuerdo de las partes (52(5)).
<p><u>Regla 54 - Descontinuación a Solicitud de una de las Partes</u></p> <p>(1) Si una de las partes solicita la discontinuación del procedimiento, el Tribunal fijará el plazo dentro del cual la otra parte podrá oponerse a la discontinuación. Si no se formula objeción alguna por escrito dentro del plazo fijado, se entenderá que la otra parte ha consentido a la discontinuación y el Tribunal emitirá una resolución que deje constancia de la discontinuación del procedimiento. Si se formula alguna objeción escrita dentro del plazo fijado, <u>incluida cualquier condición para la discontinuación propuesta</u>, el procedimiento continuará. <u>Las resoluciones por las que se discontinúa un procedimiento no podrán incorporar atribuciones de costos, las cuales solo podrán incorporarse en el laudo.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> Observamos que la actual formulación de la regla no se hace cargo necesariamente de dos de los problemas planteados: la formulación de “alguna objeción” no necesariamente va a ser entendida como “objeción o presentación de una condición”, que según el WP1, era un objetivo que se buscaba recoger. Por eso se sugiere modificar el texto de la Regla 54(1) de manera de incorporar la palabra “condición.” Proponemos añadir lenguaje que aclare que las resoluciones por las que se discontinúa un procedimiento no incorporarían atribuciones de costos (aclarando que esto sólo se puede hacer en el laudo). Lo anterior por las siguientes razones: (a) es mejor que las partes tengan claridad sobre este tema al momento de negociar la discontinuación (b) evitaría que una parte reciba una resolución con costos, cuya ejecutoriedad sería debatible, y (c) evitaría discusiones al respecto entre los

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
	miembros del tribunal y determinaciones distintas de un tribunal a otro.
<p><u>Regla 55 - Descontinuación por Inacción de las Partes</u> (1) Si las partes omiten realizar cualquier <i>acto procesal</i> durante más de 150 días, el Tribunal notificará a las partes que dicho tiempo ha transcurrido desde el último <i>acto procesal</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita aportar clarificaciones respecto de qué debe ser considerado como un “acto procesal” a efectos de esta Regla.
<p><u>Regla 57 – Plazos para el Laudo</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conforme con nuestros comentarios a la Regla 29, solicitamos que se establezcan consecuencias pecuniarias o de otra índole, si el Tribunal no ha cumplido con los plazos (permitiendo un cierto margen de acción y flexibilidad). ▪ Apoyamos la decisión del CIADI de comenzar a publicar en su página web el monitoreo que realice sobre las fechas de emisión de decisiones y laudos (WP2, para. 387).
<p><u>Regla 58- Contenido del Laudo</u> (1) El laudo deberá dictarse por escrito y deberá incluir:</p> <p>(a) la identificación de cada parte de manera precisa;</p> <p>(b) el nombre de los representantes de las partes;</p> <p>(c) una declaración de que el Tribunal ha sido constituido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, y una descripción del método de su constitución;</p> <p>(d) el nombre de cada miembro del Tribunal y de la persona que designó a cada uno;</p> <p>(e) las fechas y el o los lugar(es) de la primera sesión, de las conferencias de gestión del caso y de las audiencias;</p> <p>(f) un breve resumen del procedimiento;</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sugerimos que en la Regla 58(1) se incluya, <u>además</u> de los factores ya listados, otros requisitos como el <i>ius standi</i> de los reclamantes, la determinación del derecho aplicable y la aplicación de las normas y principios de derecho internacional público relevantes en la resolución de la disputa. Si el tribunal considera que existió una violación del tratado, sugerimos también incorporar (a) una clara identificación del nexo causal entre los hechos o medidas del Estado que se encuentren bajo la jurisdicción del tribunal, y los perjuicios alegados por los cuales se busca compensación monetaria, (b) una explicación detallada de los principios y métodos utilizados para cuantificar el daño que se busca compensar y (c) el cálculo del daño. ▪ Proponemos además incluir que las partes y el Tribunal se deben poner de acuerdo sobre cuáles son “la(s) cuestión(es) que le haya[n]

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p>(g) una relación de los hechos pertinentes, tal como hayan sido establecidos por el Tribunal;</p> <p>(h) un breve resumen de los argumentos de las partes, lo cual incluye sus petitorios;</p> <p>(i) la decisión del Tribunal sobre cada cuestión que le haya sido sometida, y las razones en que se funda el laudo; y</p> <p>(j) una declaración de los costos del procedimiento, lo que incluye los honorarios y gastos de cada uno de los miembros del Tribunal, y una decisión razonada sobre la distribución de los costos.</p> <p>(2) El laudo deberá estar firmado por los miembros del Tribunal que se hayan pronunciado a favor del mismo. <u>Podrá ser firmado a través de medios electrónicos, salvo objeción de alguna de las partes.</u></p> <p>(3) Antes de que se dicte el laudo, cualquier miembro del Tribunal podrá adjuntar al laudo su opinión individual o disidencia al laudo.</p>	<p>sido sometida[s]” al tribunal, a efectos de limitar posibles solicitudes de anulación. Si se considera que esta regla no es el lugar idóneo, este tema podría proponerse como parte de las cuestiones a ser acordadas en la Resolución Procesal No. 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone modificar la Regla 58(2), de manera a que por defecto se incluya la firma electrónica de los árbitros, salvo objeción de alguna de las partes. Lo anterior, en aras de reducir costos de envíos de páginas de firma y acelerar el proceso de emisión del Laudo. ▪ Se solicita aclarar si la Regla 58(3) permite que la opinión individual o disidente de un miembro del Tribunal sea emitida separadamente del Laudo, y si se considera que dichas opiniones son o no parte integral del Laudo.
<p><u>Regla 65 - Escritos de Partes No Contendientes</u> (...) 4) El Tribunal deberá asegurar que la participación de la parte no contendiente no perturbe el procedimiento, o genere una carga indebida, o perjudique injustamente a cualquiera de las partes. A tal fin, el Tribunal podrá imponer condiciones a la parte no contendiente, incluyendo el formato, extensión o alcance del escrito y el plazo en el que deberá presentarse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estamos de acuerdo con que en la Regla 65 (4) se elimine la posibilidad de que el tribunal imponga una obligación de desembolso de costos a las partes no contendientes, que se había propuesto en el WP1 (Regla 48(4)(c)).
<p><u>Regla 66 – Participación de una Parte No Contendiente del Tratado</u></p> <p>(1) El Tribunal permitirá que una parte de un tratado que no sea parte en la diferencia (“parte no contendiente del tratado”) presente un escrito sobre la interpretación del tratado objeto de la diferencia y que se invoca como base del consentimiento al arbitraje</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consideramos positivo que se mantenga la posible intervención de un Estado Parte No Contendiente, si ésta se limita a la interpretación de las obligaciones sustantivas del tratado. Por lo tanto, estamos de acuerdo con la nueva redacción de la Regla 66 (1) que elimina la referencia a la posibilidad de la parte no contendiente de pronunciarse sobre la “aplicación” del tratado.

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>XI. Aclaración, Revisión y Anulación del Laudo</u></p> <p><u>Regla 67 – La Solicitud.</u></p> <p>(5) Una solicitud de anulación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52(1) del Convenio deberá:</p> <p>(c) especificar las causales en que se funda, circunscriptas a las causales establecidas en el Artículo 52(1)(a)-(e) del Convenio, y las razones en sustento de cada causal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sugerimos que en la Regla 67(5)(c) respecto a Solicitud de Anulación, se aclare que el solicitante debe detallar los supuestos errores del procedimiento o laudo que fundamentan la respectiva causal y las razones por las que considera que esos errores constituyen base suficiente para invocar las causales identificadas. ▪ Se solicita también estudiar la posibilidad de incorporar en las reglas lenguaje que busque evitar abusos de proceso por medio de demandas paralelas. Es decir, evitar que disputas que hayan sido resueltas por medio de un laudo CIADI, sean nuevamente presentadas en otro foro, al mismo tiempo que se solicita la anulación del laudo en cuestión.
<p><u>Regla 70 - Procedimiento Aplicable a la Aclaración, Revisión y Anulación</u></p> <p>(...)</p> <p>(2) Los acuerdos y resoluciones procesales sobre cuestiones abordadas durante la primera sesión del Tribunal original continuarán siendo aplicables en un procedimiento de aclaración, revisión o anulación, con las modificaciones necesarias, salvo acuerdo-objeción de una de las partes, o resolución del Tribunal o Comité en contrario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere permitir que una de las partes (i.e. sin necesidad de acuerdo de ambas) pueda objetar a que se apliquen las resoluciones procesales del procedimiento original al procedimiento de anulación. Esto considerando la posibilidad de que existan cambios importantes que lleven a una parte a querer reconsiderar la posición procesal adoptada al inicio del procedimiento original.
<p><u>Regla 72 Nueva Sumisión de una Diferencia después de la Anulación</u></p> <p>(3) Inmediatamente después de recibir una solicitud de nueva sumisión <u>presentación</u> y el derecho de presentación, el o la Secretario(a) General, deberá con prontitud: (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De acuerdo con el contenido, pero se sugiere reemplazar “sumisión” por “presentación”.
<p><u>Segunda Instancia de Revisión del Laudo – Mecanismo de Apelación</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Secretaría General del CIADI ha indicado en el párrafo 434 del WP2, Volumen 1 que se encuentra preparada para asistir a los Estados si desean discutir la posibilidad de establecer un mecanismo de apelación. En este sentido, y sin que dicha solicitud pueda ser interpretada como una posición particular, solicitamos que

DISPOSICIÓN Y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
	<p>el CIADI presente a los Estados un análisis sobre la conveniencia, pertinencia, factibilidad, e implicancias de incorporar una segunda instancia de revisión de un laudo emitido bajo el Convenio del CIADI y cuáles serían los mecanismos disponibles para que dicha incorporación sea compatible con el Convenio.</p>
<p><u>Capítulo XII</u> Arbitraje Expedito</p> <p>Regla 73 - Consentimiento de las Partes a un Arbitraje Expedito</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si bien entendemos que lo que se propone es un mecanismo consensual, los efectos e implicancias de declarar la responsabilidad internacional de un Estado son múltiples, amplios y complejos y no creemos que un arbitraje expedito sea el mecanismo adecuado. Es además riesgoso que este mecanismo pueda ser aceptado por entidades públicas sin tener pleno conocimiento de los efectos. La apropiada defensa del Estado requiere la coordinación de más de una entidad y los procesos para la contratación y coordinación de servicios de asesoría externos, a veces necesarios para la defensa del Estado, requieren tiempo. Adicionalmente, observamos que la propuesta de arbitraje expedito está modelada sobre la base del arbitraje comercial y elimina ciertas herramientas de defensa como la posibilidad de bifurcar procedimientos y garantías procesales. Por lo tanto, solicitamos eliminar todo el capítulo.

IV. MECANISMO COMPLEMENTARIO

En términos generales Chile está de acuerdo con el contenido de las Reglas y Reglamentos bajo el Mecanismo Complementario, sujeto a los comentarios que se indican a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, se reiteran, *mutatis mutandis*, los comentarios efectuados en relación con las Reglas de Arbitraje, el Reglamento Administrativo y Financiero o las Reglas de Iniciación para los procedimientos bajo el Convenio del CIADI.

V. REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR EL SECRETARIADO DEL CIADI EN VIRTUD DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO (REGLAMENTO DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO)

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Artículo 1 – Definiciones</u></p> <p>(4) “Organización Regional de Integración Económica” u “ORIE” significa una organización constituida por Estados a la que estos han transferido competencia con respecto a cuestiones reguladas por este Reglamento, lo cual incluye la facultad para tomar decisiones vinculantes para dichos Estados con respecto a dichas cuestiones.</p> <p>(5) “Nacional de otro Estado” significa, salvo acuerdo en contrario:</p> <p>(a) una persona física o jurídica que, en la fecha del consentimiento al procedimiento sea nacional de un Estado distinto del Estado parte en la diferencia o nacional de cualquiera de los Estados que integren la ORIE parte en la diferencia; o</p> <p>(b) una persona jurídica que sea nacional del Estado parte en el procedimiento o de cualquiera de los Estados que integren la ORIE parte en la diferencia, en la fecha del consentimiento al procedimiento, y que las partes acuerden en no tratar como nacional de dicho Estado a los fines de este Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Chile quisiera una discusión más profunda en torno a la definición de Organismo Regional de Integración Económica. En particular, quisiéramos contar con mayores antecedentes y los elementos que permitan determinar cuándo nos encontramos ante un ORIE, considerando el crecimiento y fortalecimiento de diversos bloques regionales, la posibilidad de esta organización de ser sujeto pasivo o activo en un arbitraje, y los efectos que esto tiene en los países o economías que componen dicho bloque y la manera en que se vinculan a la institución misma. Asimismo, surgen dudas respecto a la amplitud de competencias de las ORIE, pues el texto indica “cuestiones reguladas por este Reglamento”. ▪ Se solicita información adicional de cuáles serían los beneficios para el sistema de solución de controversias inversionista-Estado de las revisiones propuestas en el Artículo 1 (5), para permitir que aquellos nacionales con doble nacionalidad puedan entablar acciones contra el Estado. ▪ Objetamos a que por medio de las reglas se tome partido respecto a si se debe aceptar una interpretación objetiva o subjetiva del concepto de inversión bajo el Mecanismo

<p>Ver párrafos 953 y 954 del WP1 y 567 del WP2, respecto a la discusión sobre el concepto de inversión.</p>	<p>Complementario. Este es un tema ampliamente debatido y no zanjado en la jurisprudencia internacional (tanto bajo el Convenio como bajo el Mecanismo Complementario), y cuyo contenido no es adecuado definir por medio de las propuestas de enmiendas realizadas por el Centro. Por otro lado, tal aproximación no favorece una interpretación uniforme del concepto de inversión bajo el Convenio CIADI y el Mecanismo Complementario, y por lo tanto iría en contra de la consistencia e uniformidad que se está solicitando en los distintos foros de reforma al sistema de solución de controversias inversionista-Estado.</p>
<p><u>Artículo 2 – Procedimientos del Mecanismo Complementario</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita información adicional sobre las razones o implicancias de que la mediación y la comprobación de hechos hayan sido extraídas del Mecanismo Complementario (Art. 2 (3)), y como esto es consistente con las funciones del CIADI.

VI. REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 13– Prohibición de Testimonio y Limitación de Responsabilidad</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consideramos positiva la inclusión de esta nueva regla en el Reglamento, que tiene el objeto de proteger la integridad de los procedimientos y la protección de los miembros del Tribunal.

VII. REGLAS DE ARBITRAJE DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 69 - Contenido del Laudo</u> (1) El laudo deberá dictarse por escrito y deberá incluir: (i) Las razones en que se funda el laudo, salvo que las partes hayan acordado que no se deban exponer dichas razones; y</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nos oponemos a que las partes puedan acordar que no se deban exponer las razones en que se funda el laudo. Esto puede ser contradictorio con los principios de debido proceso y puede resultar riesgoso, para casos en que una autoridad acepte ciertos elementos, sin pleno conocimiento del contenido de las reglas.

VIII. REGLAS DE MEDIACIÓN

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 2-Procedimientos de Mediación</u></p> <p>(1) El Secretariado está autorizado para administrar <i>procedimientos de mediación relativos a una inversión</i> entre un Estado o una ORIE, por una parte, y un nacional de otro Estado, por la otra, que las partes hayan consentido por escrito en someter al Centro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la medida que son pocos los tratados que serán la base de un acuerdo para remitir una disputa a mediación, nos gustaría contar con más información sobre los elementos sobre los cuales el Secretariado o el/ la mediador(a), van a determinar si se está ante un “procedimiento de mediación relativo a una inversión” exigido por la regla 2 (1).
<p><u>Regla 5 – Iniciación de la Mediación en Ausencia de Acuerdo Previo de las Partes</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoyamos la decisión del Centro de proponer Reglas de Mediación y esperamos que éstas resulten en un método efectivo para resolver disputas. Sin embargo, en la medida que se buscan mecanismos que saquen a las partes de una lógica de litigio y más cerca al área de consenso, creemos que el Centro sólo debería administrar procedimientos de mediación en los que ambas partes ya se hayan puesto de acuerdo sobre la idoneidad de la mediación para la disputa en cuestión. Lo anterior para evitar: (a) utilizar los recursos de la parte solicitante y del Centro cuando no hay acuerdo entre las partes para transmitir y notificar de la solicitud, asignar personal, abrir una cuenta financiera...etc., cuando el efecto será igual en caso de que la mediación no prospere; y (b) que el Estado se vea obligado a utilizar recursos para responder a una solicitud ante el CIADI, lo cual suele originar ciertas alarmas y requiere del despliegue de una serie de mecanismos internos de coordinación y autorización, todo lo anterior sin la previa determinación respecto de si la mediación resultará en el mecanismo adecuado para esa disputa en particular. Por lo tanto, solicitamos eliminar la Regla 5 y fortalecer en cambio el mecanismo contenido en la Regla 4, que permite la iniciación de la mediación por acuerdo previo de ambas partes.

DISPOSICIÓN y CAMBIOS AL TEXTO	COMENTARIO / PROPUESTA DE CHILE
<p><u>Regla 14 – Renuncia y Sustitución de un o una Mediador(a)</u> (2) Un o una mediador(a) deberá renunciar: (a) (...) (b) si el mediador(a) se incapacitara o no podiera desempeñara las funciones de su cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone que la Regla 14(2)(b) se modifique para que se establezca que el mediador debe renunciar si se incapacitara “o no desempeñara” las funciones de su cargo.
<p><u>Regla 17</u> (1) Cada parte hará una breve presentación escrita inicial describiendo los asuntos en disputa y su posición respecto de esos asuntos y del proceso a seguir dentro de los siguientes 15 días a la fecha de notificación de aceptación, o cualquier otro plazo acordado por las partes o que el mediador(a) determine, pero en cualquier caso antes de la primera sesión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone que el plazo de 15 días identificado en la Regla 17(1), pueda ser extendido no solamente por decisión del mediador, sino también por acuerdo de las partes.
<p><u>Regla 18 – Primera Sesión</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sugerimos revisar la Regla 18, pues parece haber habido un problema de publicación o transcripción de las modificaciones propuestas.

** Por el momento Chile no formulará comentarios a las Reglas de Conciliación (bajo el Convenio de CIADI o el Mecanismo Complementario), ni a las Reglas sobre el Mecanismo de Comprobación de Hechos. Se reserva el derecho de presentar comentarios en etapa posterior si se estima pertinente.